



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 211-2021-AMAG-DA

Lima, 25 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 695-2021-AMAG-DA/PAP ingresado con fecha 21 de junio de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite un informe pidiendo la exclusión de discentes admitidos al Curso Especializado a Distancia “**Virtudes y principios del magistrado**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de julio del 2021, aprobado con Resolución N° **162-2021-AMAG-DA**, que no llegaron a participar en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales para su participación y el Informe N° 0352-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, después de la Convocatoria publicitada, con Resolución N° **162-2021-AMAG-DA** de fecha 08 de marzo de 2021, se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Virtudes y principios del magistrado**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de julio del 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentran **MARTIN JOSÉ APAZA CHIRINOS; LUIS ALBERTO ARIAS REQUEJO; EDIE JANET BUSTAMANTE BRAVO; MARTHA ISABEL FALCON MONTORO; GLORIA HANCCO CALCINA; VLADIMIR MELENDEZ VERASTEGUI; RICHARD PALOMINO PRADO; ANGEL RIVEROS LIZANA; THANYA ROSA CAYCHO QUISPE; WEDEMEYER CHUCUYA LAYME; YVAN CUEVA CORTEZ; MELANY ESBETH FLORES VARGAS; YANET PATRICIA HERRERA FERNANDEZ; TANIA JULY HILARIO BOZA; KLEVER ERICK LOAYZA ZAGA; y, GEORGES JHON TELLO BAZAN;**

Que, con Informe N° 00037-2021-AMAG-DA-CAJ de fecha 04 de junio de 2021, la Coordinación de la sede Cajamarca, se dirige a la Subdirección PAP informado sobre la relación de postulantes admitidos que no cancelaron los derechos educacionales en evento académico;

Que, con el Informe N°695-2021-AMAG/PAP, presentado en fecha 21 de junio de 2021, la Subdirección PAP *eleva informe por el cual adjunta la relación de postulantes admitidos que no cancelaron los derechos educacionales y señala: “...Estando a lo expuesto y en aplicación del Reglamento del Régimen de Estudios, corresponde que su Despacho emita la resolución disponiendo la exclusión de los postulantes admitidos no cumplieron con pagar los derechos educacionales en el plazo establecido, quienes deben ser penalizados conforme lo establece el artículo 47° del RRE...”;*

Que, con Informe N°352-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 25 de junio por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe con la viabilidad del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico, señalando: “... con el fin de atender la exclusión por abandono (...) de la relación de admitidos del Curso Especializado a Distancia: “**Virtudes y principios del magistrado**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de julio del 2021, cuya



Academia de la Magistratura

relación de admitidos fue aprobado con Resolución de Dirección Académica N°162-2021-AMAG-DA; conforme lo dispuesto por el Art. 47° del Reglamento de Régimen de Estudios vigente;...

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.-Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios señala que: “Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió”.



Academia de la Magistratura

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **MARTIN JOSÉ APAZA CHIRINOS; LUIS ALBERTO ARIAS REQUEJO; EDIE JANET BUSTAMANTE BRAVO; MARTHA ISABEL FALCON MONTORO; GLORIA HANCCO CALCINA; VLADIMIR MELENDEZ VERASTEGUI; RICHARD PALOMINO PRADO; ANGEL RIVEROS LIZANA; THANYA ROSA CAYCHO QUISPE; WEDEMEYER CHUCUYA LAYME; YVAN CUEVA CORTEZ; MELANY ESBETH FLORES VARGAS; YANET PATRICIA HERRERA FERNANDEZ; TANIA JULY HILARIO BOZA; KLEVER ERICK LOAYZA ZAGA; y, GEORGES JHON TELLO BAZAN** con registro de Abandono de la actividad a quienes no se desistieron ni cumplieron con el pago de los derechos educacionales de acuerdo al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular en sentido favorable considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la Resolución N° 162-2021-AMAG-DAA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso Especializado a Distancia “**Virtudes y principios del magistrado**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de julio del 2021, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 10112502 APAZA CHIRINOS, MARTIN JORGE
2. 40780237 ARIAS REQUEJO, LUIS ALBERTO
3. 41105926 BUSTAMANTE BRAVO, EDIE JANET
4. 40944673 FALCON MONTORO, MARTHA ISABEL
5. 41178293 HANCCO CALCINA, GLORIA
6. 10428670 MELENDEZ VERASTEGUI, VLADIMIR
7. 28314507 PALOMINO PRADO, RICHARD
8. 46022960 RIVEROS LIZANA, ANGEL
9. 70458904 CAYCHO QUISPE, THANYA ROSA
10. 45774601 CHUCUYA LAYME, WEDEMEYER
11. 42908509 CUEVA CORTEZ, YVAN
12. 71782145 FLORES VARGAS, MELANY ESBETH
13. 22497269 HERRERA FERNANDEZ, YANET PATRICIA
14. 75395514 HILARIO BOZA, TANIA JULY
15. 73896728 LOAYZA ZAGA, KLEVER ERICK
16. 41992860 TELLO BAZAN, GEORGES JHON

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos y que no llegaron a ser discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre a **MARTIN JOSÉ APAZA CHIRINOS; LUIS ALBERTO ARIAS REQUEJO; EDIE JANET BUSTAMANTE BRAVO; MARTHA ISABEL FALCON MONTORO; GLORIA HANCCO CALCINA; VLADIMIR MELENDEZ VERASTEGUI; RICHARD PALOMINO PRADO; ANGEL RIVEROS LIZANA; THANYA ROSA CAYCHO QUISPE; WEDEMEYER CHUCUYA LAYME; YVAN CUEVA CORTEZ; MELANY ESBETH FLORES VARGAS; YANET PATRICIA HERRERA FERNANDEZ; TANIA JULY HILARIO BOZA; KLEVER ERICK LOAYZA ZAGA; y, GEORGES JHON TELLO BAZAN**, con abandono



Academia de la Magistratura

del Curso Especializado a Distancia “**Virtudes y principios del magistrado**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de julio del 2021, admitidos con Resolución N° 162-2021-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 10112502 APAZA CHIRINOS, MARTIN JORGE
2. 40780237 ARIAS REQUEJO, LUIS ALBERTO
3. 41105926 BUSTAMANTE BRAVO, EDIE JANET
4. 40944673 FALCON MONTORO, MARTHA ISABEL
5. 41178293 HANCCO CALCINA, GLORIA
6. 10428670 MELENDEZ VERASTEGUI, VLADIMIR
7. 28314507 PALOMINO PRADO, RICHARD
8. 46022960 RIVEROS LIZANA, ANGEL
9. 70458904 CAYCHO QUISPE, THANYA ROSA
10. 45774601 CHUCUYA LAYME, WEDEMEYER
11. 42908509 CUEVA CORTEZ, YVAN
12. 71782145 FLORES VARGAS, MELANY ESBETH
13. 22497269 HERRERA FERNANDEZ, YANET PATRICIA
14. 75395514 HILARIO BOZA, TANIA JULY
15. 73896728 LOAYZA ZAGA, KLEVER ERICK
16. 41992860 TELLO BAZAN, GEORGES JHON

Del Curso Especializado a Distancia “**Virtudes y principios del magistrado**”, admitidos con Resolución N° 162-2021-AMAG-DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. – Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm